

"PARA DIGITALIZAR"

00 02



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ILPONODORO S. A. - CUANTIA:
S/ 5'000.000.- En la, ciudad
de Guayaquil, República del
Ecuador, a los ocho días del
mes de Mayo de mil novecientos
noventa y ocho, ante mí, DOCTO-
RA **NORMA PLAZA DE GARCIA**,
Abogada y Notaria Pública
Décimo Tercera de este Cantón,
comparecen los señores: **VIC-**

TOR ANTONIO CAMPOVERDE AGURTO, de estado civil
casado, de profesión Ingeniero Mecánico, por sus
propios derechos; **JOFFRE NAPOLEON BARQUET LAN**
CHANG, de estado civil casado, de profesión
Ingeniero Comercial, por sus propios derechos; y,
MAURO BALESTRA INNAHORATI, de estado civil casa-
do, de profesión ejecutivo, por sus propios dere-
chos; los comparecientes son de nacionalidad ecua-
toriana los dos primeros e italiana, entendido en
el idioma español, el último, mayores de edad, con
domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil,
con la capacidad civil y necesaria para celebrar
toda clase de actos o contratos y a quienes de co-
nocerlos personalmente doy fe; bien instruidos
sobre el objeto y resultados de esta Escritura
Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a
la que proceden como queda indicado, con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** que se determina al tenor de las siguientes cláusulas:.-

CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Otorgan la presente escritura pública, los señores: **VICTOR ANTONIO CAMPOVERDE AGURTO**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, de profesión Ingeniero Mecánico, por sus propios derechos; **JOFFRE NAPOLEON BARQUET LAN CHANG**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, de profesión Ingeniero Comercial, por sus propios derechos; y, **MAURO BALESTRA INNAMORATI**, de nacionalidad italiana, casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil y por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los otorgantes manifiestan que es su voluntad la de asociarse en una compañía anónima que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley de Compañías y el estatuto que se inserta a continuación.-

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ILPOHODORO S. A.- CAPITULO PRIMERO: LA DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO O DURACION, OBJETO SOCIAL Y CAPITAL SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

SOCIAL. Con el nombre de **ILPONODORO S. A.** se ^{CO 03}constituye la presente compañía anónima. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en país extranjero por resolución tomada en Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO: DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, pudiendo el mismo, ser ampliado o reducido por resolución tomada en junta general de accionistas. **ARTICULO CUARTO: OBJETO:** La compañía se dedicará a la realización de todo acto y contratos mercantiles, permitidos por la Ley, relativos a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, de la naturaleza que fueren, sometidos o no al régimen de la propiedad horizontal, ubicados dentro del territorio continental o insular del Ecuador, y aún aquellos ubicados más allá de la frontera nacional. La compañía se dedicará también a la prestación de servicios de computación, procesamientos de datos, sistemas y programas para computadoras a profesionales, ejecutivos y empleados, a los servicios generales de oficina incluyendo el revelado, copias fotostáticas y copias de documentos y planos, así como a la prestación de

servicios de auditorías y asesorías contables, de administración de empresas, financieras, económicas o tributarias, de comercio exterior y comercialización de internación o de exportación. Podrá igualmente la compañía dar servicios de telecomunicaciones, así como de mecánica, lavado, lubricación y otros servicios similares para vehículos; de mecánica, rectificación, reparación, revisión, lubricación y mantenimiento de motores y maquinaria en general, y en la misma forma los servicios que la compañía podrá ofrecer son los de arrendamiento de bienes corporales, de videocintas, de maquinaria y de equipo. La compañía podrá dar servicios de hotelería, cabañas y residencias calificadas en sus diferentes clasificaciones; de restaurante, bar, cafetería, fuente de soda y de establecimientos similares; de discoteca, salones de baile; de baño de vapor y saunas, salas de masajes y gimnasios; de lavandería, limpiezas en seco y tintorería de vigilancia, seguridad y transporte de valores a través de terceros. La compañía podrá además actuar como representante, agente, comisionista o consignatario de otra u otras personas naturales o jurídicas que estuvieren legalmente autorizadas para ejercer el comercio ya sean estas nacionales o foráneas. La compañía podrá dedicarse también a la comercialización, importación y/o exportación de artículos, equipos, máquinas, maquinarias o productos de fe-



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

rrería, mecánica, electrodomésticos, de bazar, cosmética, de oficina, de la rama audiovisual, informática, farmacéutica y metálica, así como sus partes, piezas y/o repuestos. Podrá también la compañía comercializar con productos agrícolas, avícolas, pecuarios, apícolas, cunícolas, de caza y de pesca, que se mantengan en estado natural; carnes en estado natural; leches en estado natural, o en sus diferentes puntos de proceso; toda clase de productos de consumo humano y masivo, incluyendo los semielaborados, procesados o industrializados; Asimismo podrá comercializar medicamentos y drogas prescritas de acuerdo a la Ley para consumo humano, protéicos y dietéticos infantiles, productos veterinarios así como materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para su producción y sus respectivos envases; semillas certificadas, bulbos, plantas espejes y raíces; alimentos balanceados y cualesquier otro producto similar o semejante para alimentación de animales; fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, antiparasitarios y productos similares no inocuos para su producción y sus envases. Podrá comercializar la compañía además, maquinaria, máquinas, equipos y herramientas de uso agrícola y pecuario, sus partes y repuestos. La compañía se constituye además para comercializar, pudiendo para ello importar, libros y materiales complementarios

00 04

de carácter visual, audiovisual, sonoro y cualesquier otra manifestación editorial de carácter didáctico complementario, así como revistas, folletos, diarios, periódicos y demás publicaciones culturales, papel periódico e instrumentos musicales para fines didáctico. Igualmente podrá importar bienes de capital o materiales que se realicen al amparo de convenio internacionales, créditos de gobierno a gobierno de organismos multilaterales. La compañía puede además importar implementos mineros tales como maquinarias, laboratorios, equipos, vehículos de trabajo, repuestos y suministros necesarios para las actividades mineras en todas sus fases e igualmente, la comercialización de las sustancias o productos minerales. Podrá igualmente comercializar en el interior del país o exportar productos y artículos artesanales. La compañía igualmente, para incrementar su patrimonio, podrá invertir sus recursos en cualesquiera de las operaciones financieras existentes en el sistema vigente que le fuera más conveniente. La compañía podrá intervenir como fundadora en la constitución de otra u otras compañías que se dediquen a cualesquier tipo de negocios permitidos por la Ley.- Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y/o contratos que fueren permitidos por la Ley.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de CINCO MILLO-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

NES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones **05**
dinarias y nominativas de un mil sucres cada una de
ellas. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.** El
capital social de la sociedad podrá ser aumentado
por resolución de Junta General de Accionistas. En
todo caso y en proporción al capital suscrito, se
preferirá a los accionistas para la suscripción de
nuevas acciones. Solo a falta de interés en ello
por parte de estos accionistas, transcurrido el
plazo establecido por Ley, se admitirá a otras per-
sonas. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO. DE**
LA JUNTA GENERAL. La Junta General es el órgano
supremo de la compañía y estará formada por los ac-
cionistas convocados y reunidos con sujeción a la
Ley. Será instalada y presidida por el Presidente
de la compañía y actuará como Secretario el Gerente
General de la misma. Las Juntas Generales
Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre
en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la
Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nu-
lidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán
por lo menos una vez al año, dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la compañía, para considerar los asun-
tos especificados en los numerales dos, tres, y
cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la
Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuali-

zado en el orden del día señalado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO OCTAVO.** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente General de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Cada acción liberada tendrá derecho a un voto. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. **ARTICULO NOVENO.** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará en este sentido en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera. **ARTICULO DECIMO.** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios; **b)** Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes previos de los Comisarios; **c)** Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las reservas legales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. Este último, cuando disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas para evitar su liquidación; **e)** Reformar el

Estatuto; **f)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía; **g)** Autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes de la sociedad, y autorizar su endeudamiento, por una suma mayor a los cien salarios mínimos vitales; **h)** Deliberar y resolver sobre el asunto constante en la convocatoria que le fuere sometida a su consideración; **i)** Interpretar este estatuto y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos, que los que por la Ley y este Estatuto le corresponden. **j)** No podrá autorizarse que ninguno de los accionistas, administradores o representantes legales de la compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros.

CAPITULO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION; ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRADORES: La administración de la compañía se efectuará a través del Presidente y del Gerente General, nombrados para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán no ser sus accionistas y comprometer a la compañía hasta cien salarios mínimos vitales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente de la compañía. **uno)** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **dos)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual; **tres)** Suscribir con el Gerente General los libros de acciones y accionistas, y los títulos de acciones; **cuatro)**

00 07



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y este Estatuto; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones del Gerente General de la compañía: **Uno)** Ejercer la representación legal de la compañía en forma individual, judicial y extrajudicial pudiendo intervenir en todos sus actos y contratos; **Dos)** Administrar la compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto; **Tres)** Cuidar de la buena marcha de la compañía; **Cuatro)** actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; **Cinco)** Suscribir con el Presidente los Libros de Acciones y Accionistas y los títulos de acciones; **Seis)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO QUINTO:**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente reelegibles, quienes durarán dos años, en sus funciones, las que están determinadas en la

Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCES:** Anualmente el Presidente o el Gerente General presentará dentro de los tres primeros meses del año, el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la compañía. Un ejemplar se entregará a los Comisarios quienes dentro de los quince días a la entrega formularán un informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, que serán entregados al Administrador, para conocimiento de la Junta General. Toda esta documentación estará a disposición de los accionistas en la oficina de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA:** La Junta General de Accionistas al tiempo de acordar la distribución de la utilidad segregará de ellas una cantidad no menos del diez por ciento, destinada a formar el fondo de reserva legal, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de Accionistas así lo acordare. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION:** Son causas de disolución de la compañía: a) Las que determinan las Leyes



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

de la materia: b) El acuerdo de los accionistas ⁶⁹⁰⁸ conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y, por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas, en lo que no se oponga a ella.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los accionistas promotores han suscrito la totalidad de las acciones provenientes del capital social, y pagan las mismas, en la forma que se determina a continuación: El señor Ingeniero **VICTOR ANTONIO CAMPOVERDE AGURTO**, suscribe un mil setecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto, es la suma de cuatrocientos veinticinco mil sucres; **MAURO BALESTRA INNANORATI**, suscribe un mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto, es la suma de cuatrocientos doce mil quinientos sucres; y, el Ingeniero **JOFFRE NAPOLEON BARQUET LAN CHANG**, suscribe un mil seiscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark or signature.

en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto, es la suma de cuatrocientos doce mil quinientos sucres, valores depositados en una Cuenta especial abierta al efecto en el Banco del Pacífico. Los accionistas promotores se obligan a pagar el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo de dos años y en cualesquiera de las formas permitidas por la Ley.- **CLAUSULA**

CUARTA: AUTORIZACION: Los accionistas promotores autorizan a los Abogados Virgilio Jarrín Acunzo y/o Pilar de Jarrín para que conjunta o individualmente cumplan con todas aquellas formalidades orientadas a la completa legalización de la compañía que hoy constituyen.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura pública.- (firmado) **ABOGADO VIRGILIO JARRIN**

ACUNZO.- Abogado.- Registro Número: Mil cincuenta y siete.- (HASTA AQUI LA MINUTA).-

Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el CERTIFICADO BANCARIO que acredita la apertura de la Cuenta de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura pública, de principio a fin

00 09

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-88041
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
ILPOMODORO S.A		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	32.75	08/JUN/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	36,389.00	1,283,478.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 07 de Mayo de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Erika S de Aguilera
Firma Autorizada

Erika Salazar

Nº 176641

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
SUCRES PARA APERTURAR CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, DE LOS SIGUIENTES
SOCIOS ACCIONISTAS:

1.- VICTOR ANTONIO CAMPOVERDE AGURTO	S/.	425.000.00
2.- JOFFRE NAPOLEON BARQUET LAN CHANG		412.500.00
3.- MAURA BALESTRA INNAMORATI		412.500.00

TOTAL	S/.	<u>1'250.000.00</u>
-------	-----	---------------------

Atentamente,

Enrique S. de Aguirre
p. BANCO DEL PACIFICO

y en alta voz, por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.

00 10



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Victor A. Campoverde

f) Ing. Mec. VICTOR A. CAMPOVERDE AGURTO

C.I. # 090531944-8

C.V. # 0124-019

Joffre N. Barquet

f) Ing. Com. JOFFRE N. BARQUET LAN CHANG

C.I. # 090218530-5

C.V. # 011-071

Hauro Balestra

f) SR. HAURO BALESTRA INNAMORATI

C.I. # 091498875-3

Ciudadano italiano

Dr. Norma Plaza de García

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en nueve fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.-

Dr. Norma Plaza de García

Dr. Norma Plaza de García

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la resolución # 98-2-1-1-0002497, de fecha 28 de Mayo de 1998 emitida por el Intendente Jurídico de Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de fecha 08 de Mayo de 1998 otorgada ante la Doctora Norma Plaza de García, Notaria Décima Tercera del cantón. Guayaquil, 28 de Mayo de 1998.

Dr. Norma Plaza de García

Dr. Norma Plaza de García
NOTARIA DÉCIMA TERCERA



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0002497 dictada el 28 de Mayo de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ILPOMODORO S.A.; de fojas 6.502 a 6.519, número 691 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 17.005 del Repertorio.- Guayaquil, Junio tres de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

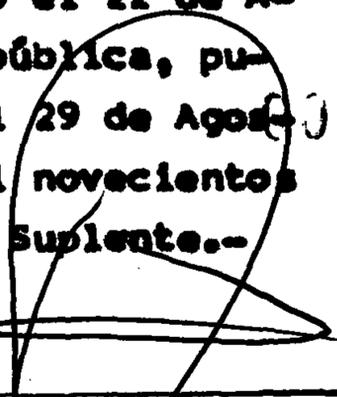
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTI-

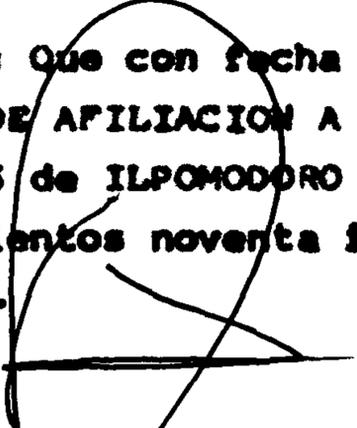
"PARA DIGITALIZAR"

FICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio tres de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

11


LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de ILPOMODORO S.A.- Guayaquil, Junio tres de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

00 21

OFICIO NO. SC.SG.98. 0006440

Guayaquil, 12 JUN. 1998

**Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad**

Señor Gerente:

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ILPOMODORO S.A.,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.**

Atentamente,


**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/jcv